

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120180044900

De conformidad con el informe secretarial que antecede y tomando en consideración que dentro del asunto de la referencia se suspendió la audiencia programada para el 9 de febrero del año en curso, se dispone reprogramar la misma para el próximo **08 de abril de 2024**, a partir de las **10:00 a.m.** para continuar con la misma.

Se recuerda a las partes y a sus apoderados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual y, para tal efecto, el enlace de acceso a la sala (virtual) será enviado días previos a los correos registrados en el expediente o en el SIRNA, por parte de la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb369138541694e7df3d5b0fedfbca858c56f6ad6fc142c43b802a9d55be7038**

Documento generado en 15/03/2024 07:57:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente n.º **110013103011-2020-00115-00**
Clase: Verbal (pago de mejoras).
Demandante: Martha Lucía Bohórquez.
Demandados: Herederos determinados e indeterminados de Gustavo Rojas Castro.

Conforme se observa en el archivo 48 del cuaderno 1, los demandados Sandra Heidy, Nidia Johanna, Jans y David Rojas Bohórquez, actuando a través de apoderado, promovieron incidente de nulidad que fue rechazado en auto de 16 de noviembre de 2023.

Asimismo, en el ordinal segundo de la parte resolutive de esa providencia, se condenó en costas al extremo demandado; ello, sin tener en cuenta que tal medio de defensa no lo promovió la totalidad de quienes integran la parte demandada, sino únicamente los prenombrados convocados.

Luego entonces, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el ordinal segundo de la citada providencia para señalar que la condena en costas se impone únicamente a los incidentantes. En consecuencia, dicho aparte quedara así:

SEGUNDO: CONDENAR en costas a los incidentantes, –Sandra Heidy, Nidia Johanna, Jans y David Rojas Bohórquez–, las cuales serán oportunamente liquidadas por secretaría, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00

En lo demás, la providencia permanece incólume.

De otra parte, en atención al informe secretarial que antecede, y toda vez que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto

en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza
(2)

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15a45c1771af1fee45743efbb56ca04c84773d6f214dcceb2ea7f39d6197c56**

Documento generado en 15/03/2024 07:08:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120190068700

En atención al informe secretarial que antecede, y toda vez que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias –Reparto- para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JN

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b62931609be8cbec0a6a2447f510931e754e5e129dc54b6c574a918f3b6544ca**

Documento generado en 15/03/2024 09:20:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120210013500

En atención al informe secretarial que antecede, y toda vez que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias –Reparto- para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JN

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf3106a31833954cbbc4732b17db56098eaec88bf53ae7a28c05e998a596e96**

Documento generado en 15/03/2024 09:20:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>